



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 028-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 028-2023**, presentada el día quince de marzo del presente año, por la licenciada

quien se identifica con documento único de identidad número
adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Solicito me extiendan Certificación de Credenciales, donde fungió como miembro de la Junta Directiva de la Asociación Cooperativa Agrícola Los Guacamayos de R.L., ubicada en Hacienda Handal, Cantón El Coyolito, Jiquilisco, Usulután, el señor José Candelario Navarro Sigaran; en vista que cuando era miembro de la Directiva despojo a personas que eran beneficiarias de parcelas otorgadas por FINATA.---No omito manifestar que dichas credenciales las necesito para tramites legales, en vista que esta en posesión de una parcela que no le corresponde.” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II.** Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las doce horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por la licenciada.

- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- V.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b), f) LAIP– ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;

VII. Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias, la solicitud realizada por la peticionaria en cuanto a la certificación de las credenciales donde fungió como miembro de la junta directiva de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Los Guacamayos” de Responsabilidad Limitada, el señor José Candelario Navarro Sigarán, contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP puesto que contiene el nombre completo de cada miembro que conformó el consejo de administración. Asimismo indicó que la Asociación de la cual se requiere la información se encuentra inactiva desde el año dos mil doce, no teniendo registrados la División en comento, medios técnicos para comunicarse con las personas de dicha Asociación ni ningún número telefónico; por lo que, no ha sido posible contactarse con dichos miembros para solicitar su consentimiento o que se apersonen para retirar la solicitud de autorización para la divulgación de su información. En consecuencia no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

VIII. En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de *Acceso a la Información Pública*, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR TANTO,

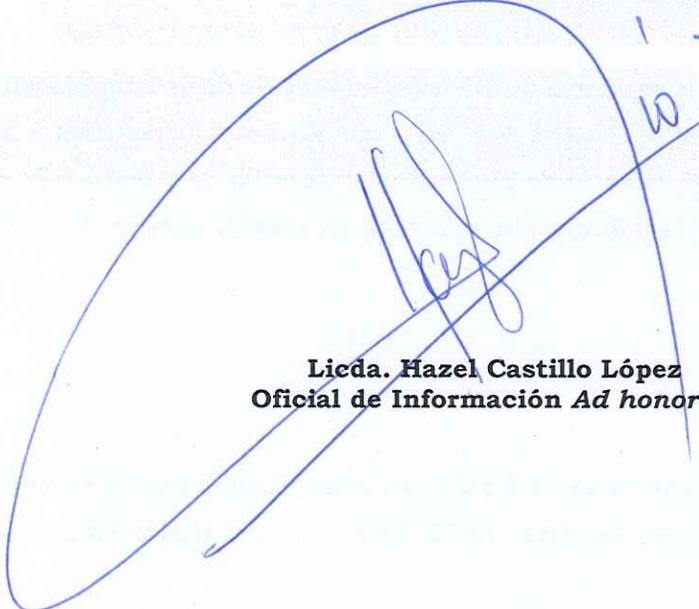
En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

RESUELVE:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos VI, VII y VIII mediante tres anexos al presente proveído;

- b) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

